



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00093** 00

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado de la parte actora donde solicitó se corrija el auto calendado 31 de mayo de 2023 (PDF 007), por ordenarse de manera errada el cobro de los intereses moratorios y siendo la correcta desde la fecha de mora en el cumplimiento de la obligación principal es decir desde el 30 de julio de 2022

Cabe resaltar que los intereses moratorios son aquellos que debe pagar el deudor desde el momento en que se constituye en mora de pagar una suma de dinero, hasta el momento en que se soluciona o se paga esa obligación, en el caso *sub examine* se observa en la literalidad del título pagare No. 6390090608 que el deudor se obligó a pagar el día 19 de agosto de 2022, por lo tanto, lo procedente fue ordenar su pago desde el día siguiente a la fecha en que venció el plazo de pagar la obligación.

En consecuencia, advierte esta judicatura que resulta no procedente corregir el proveído adiado 31 de mayo de 2023, en los términos exigidos por el abogado actor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR parcialmente la solicitud de corrección de la providencia calendada 31 de mayo de 2023, respecto de la fecha del cobro de intereses moratorios, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1.2. de la providencia del 31 de mayo de 2023 en el sentido de indicar lo siguiente:

*“1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad,** es decir, desde el 20 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma”, y no como se indicó allí.*

Por lo demás la providencia permanece incólume.



NOTIFÍQUESE esta decisión junto con la orden de pago librada en el asunto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.09
Hoy, 14 de febrero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria